



DISTRITO JUDICIAL DE TUNJA
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOO MUNICIPAL
VILLA DE LEYVA-BOYACÁ Transversal 10 N A. 9-50 int 2
j02prmpalvilladeleyva@cendoj.ramajudicial.gov.co

CONSTANCIA SECRETARIAL. Villa de Leyva, primero (1) de junio de dos mil veintitrés (2023). La suscrita secretaria del Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Villa de Leyva, se permite realizar el correspondiente pase al despacho para que la señora jueza se sirva proveer, en la materia.

LIZZETTE LORENA PÁEZ RESTREPO
Secretaria

Villa de Leyva, primero (1) de junio de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: CONDOMINIO LA PALMA ETAPA I
DEMANDADO: JUAN MANUEL QUINTERO REYES
RADICACIÓN: 154074089002-2023-00002-00

ANTECEDENTES

En auto del 20 de abril de 2023 se requirió a la parte actora para que enviara notificación por aviso (artículo 292 del C.G.P.) al demandado Juan Manuel Quintero Reyes.

CONSIDERACIONES

La parte actora remitió notificación por aviso a los demandados Octavio Quintero Soto y Carmen Matilde Díaz Ardila a la dirección informada (Cra. 12 #5-01 MZ C Casa 7), la cual reúne los requisitos preceptuados en el artículo 292 del C.G.P., a saber: (i) aviso que exprese su fecha y la de la providencia que se notifica, el juzgado que conoce del proceso, su naturaleza, el nombre de las partes, (ii) la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino, (iii) copia cotejada del aviso y del auto que libra mandamiento de pago y (iv) constancia de la empresa de mensajería interrapidísimo de que fue entregada el 6 de mayo de 2023.

Dentro del término de traslado que comenzó a transcurrir desde el 9 de mayo 2023, el demandado en nombre propio contestó la demanda y propuso excepciones de mérito.

Ahora, si bien el correo por medio del cual contesta la demanda se remitió simultáneamente al canal digital de la apoderada del ejecutante lina.grimaldos@yahoo.com.co, no se allegó acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario, de acuerdo a lo establecido en el artículo 9 de la Ley 2213 de 2022, por lo que procede el despacho a correr traslado por el término de diez (10) días¹, mediante auto, para que se pronuncie sobre ellas, y adjunte o pida las pruebas que pretende hacer valer.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Segundo promiscuo Municipal de Villa de Leyva,

RESUELVE

¹ Artículo 443 numeral 2 del C.G.P.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE TUNJA
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL
VILLA DE LEYVA-BOYACÁ Transversal 10 N A. 9-50 int 2
j02prmpalvilladeleyva@cendoj.ramajudicial.gov.co

PRIMERO. TENER NOTIFICADOS por aviso a Juan Manuel Quintero Reyes, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 292 del C.G.P.

SEGUNDO. TENER POR CONTESTADA LA DEMANDA por parte del demandado Juan Manuel Quintero Reyes.

TERCERO. CORRER traslado de las excepciones de mérito propuestas a la parte ejecutante, por el término de diez (10) días.

Vencido el término contemplado en el ordinal anterior, ingrédese el proceso al despacho para resolver lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

DIANA BETSAYDA VILLOTA ERASO

Juez

<p>JUZGADO 2° PROMISCO MUNICIPAL DE VILLA DE LEYVA</p> <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>La providencia anterior se notificó por Estado No. 020, de hoy <u>dos (2) de junio de 2023</u>, siendo las 8:00 A.M.</p> <hr/> <p></p> <p>Lizzette Lorena Páez Restrepo Secretaria</p>
--

Firmado Por:

Diana Betsayda Villota Eraso

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 002 Promiscuo Municipal

Villa De Leyva - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f5e6fbce3a2cb5a0c825ca77928bf7c7a4ff783dbbab2407b3532e05281a9878**

Documento generado en 01/06/2023 02:32:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>